

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN No. 405 DE 2024
FECHA 21 DE JUNIO DE 2024**

“Por medio de la cual se asignan cuarenta (40) Subsidios Distritales de Mejoramiento de Vivienda en la Modalidad de Saneamiento Básico, a los habitantes del corregimiento Arroyo de Piedra, ubicados en el Distrito de Cartagena en el marco de la Oferta Institucional “MI CASA AVANZA”.

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA
URBANA DISTRITAL “CORVIVIENDA”**

en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo 037 de 1991, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015, y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el **artículo 51** de la norma ibídem, indica en materia de vivienda que “el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover a planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda”.

Que, la citada norma, en su artículo 287, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: 1) gobernarse por autoridades propias; 2) ejercer las competencias que les correspondan; 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4) participar en las rentas nacionales.

Que, las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos, por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad. Razón por la cual, el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad

Que, la **Ley 3 de 1991** creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo No. 37 de 1991, proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se creó el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “**CORVIVIENDA**” como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Su objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, así como en la construcción de comunidad, promoviendo el derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible. Para ello, ha procurado unir esfuerzos y recursos en el desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de soluciones habitacionales en condiciones de habitabilidad y seguridad, con el fin de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que, el **plan de desarrollo 2024–2027 “Cartagena Ciudad de Derechos”**, adoptado mediante acuerdo distrital **No. 139 de 29 de mayo de 2024**, contempla, entre otras disposiciones, la disminución del déficit cualitativo de vivienda en la ciudad de Cartagena a través de la asignación de subsidios de mejoramiento de vivienda, destinados a superar una o varias de las carencias básicas de la unidad habitacional.

Que, dentro de las metas del referido Plan de Desarrollo, fue diseñado el programa **“MI CASA AVANZA”**, el cual busca mejorar las condiciones de habitabilidad de las familias en las zonas urbanas y rurales del Distrito de Cartagena de Indias. A través del mejoramiento de las unidades habitacionales y la implementación del saneamiento básico, el gobierno distrital dignificará la vida de las familias más vulnerables de la ciudad.

Que el **Decreto 1077 de 2015**, en su artículo **2.1.1.1.1.2**, establece las definiciones y alcances relacionados con el subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y la elegibilidad. En consecuencia, a lo anteriormente indicado, nos permitimos ilustrar las definiciones que establece el Decreto:

Artículo 2.5.4. Mejoramiento de vivienda. *Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación. a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.*

(...) En todo caso, los barrios deben contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y las viviendas no pueden encontrarse ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial. (...)

(...) El valor del subsidio de mejoramiento de vivienda podrá estar representado, en todo o en parte, en materiales de construcción. (...)

2.8. Elegibilidad. *La elegibilidad es la manifestación formal mediante cual, y según la documentación aportada por el oferente, la entidad evaluadora emite concepto favorable de viabilidad a las modalidades de aplicación del subsidio familiar de vivienda cuyo desarrollo no requiera la expedición de licencias. La elegibilidad se emitirá previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo-resistencia. (...)* (negrilla y subrayado fuera del texto).

Que, a su vez, el **Acuerdo 003 de 2015**, expedido por el Consejo Directivo de **CORVIVIENDA**, reglamenta la asignación de subsidios de vivienda de interés social del Distrito de Cartagena y define en su **artículo 59 el subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Básico**. Este tiene la finalidad de mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su condición interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas, para los cuales no se requerirán licencias de construcción en los términos del artículo **10 del Decreto Nacional 1469 de 2010** o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El mejoramiento locativo está asociado a las siguientes acciones:

- 1. Habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas, sanitarias y cubiertas parciales.**
- 2. Sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalación, sanitarias y eléctricas.**

3. **Sustitución de pisos en tierra o en materiales precarios.**

4. **Carencia o vetustez de redes eléctricas, de acueducto, redes secundarias y acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado.**

Que, de acuerdo con el último informe realizado por el Observatorio de Vivienda del Distrito en el año 2022, la ciudad de Cartagena presenta un déficit habitacional del 38,73%. De este porcentaje, el 10,3% corresponde al déficit cuantitativo, equivalente a 26,804 hogares, y un déficit cualitativo del 28,4% (Estudio diagnóstico de necesidades habitacionales e incidencia de subsidio, 2022).

Que, en este sentido, corresponde al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – **CORVIVIENDA** coadyuvar al cumplimiento de las metas del **Plan de Desarrollo 2024-2027 “Cartagena Ciudad de Derechos”**, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Cartagena.

Que, en razón de lo antedicho, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana-**CORVIVIENDA** ha dispuesto en el rubro del programa **MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD PARA LA POBLACIÓN BENEFICIADA DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL PROGRAMA “MI CASA AVANZA” DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, los cuales se aplicaran según se indica a continuación:

- Para los hogares ubicados en **zona rural** se ha previsto la asignación de un subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico por valor de hasta catorce (14) SMLMV.
- Para los hogares ubicados en **zona urbana**, se ha previsto la asignación de un subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico por valor de hasta doce (12) SMLMV.

Que, en cumplimiento de la **Resolución No. 091 del 10 de mayo de 2024**, modificada por la **Resolución No 096 del 21 de mayo de 2024**, la Dirección Técnica de **CORVIVIENDA**, a través de su equipo técnico y social acudió al corregimiento Arroyo de Piedra en fechas del 04 al 07 de junio de 2024, con el objetivo de realizar la preinscripción de los hogares que cumplieran los requisitos técnicos y jurídicos necesarios para lograr la asignación de un subsidio de mejoramiento en la modalidad de saneamiento básico.

Que, como resultado de la jornada de preinscripción se atendieron **CIENTO NOVENTA Y DOS (192)** hogares, arrojando como resultado **OCHENTA Y SIETE (87)** hogares habilitados y **CIENTO CINCO (105)** no habilitados para el sorteo público. Dicho resultado fue remitido por parte de la Dirección Técnica a la Oficina Asesora de Planeación y esta última, realizó las publicaciones de los hogares habilitados y no habilitados dentro de la Oferta Institucional **“MI CASA AVANZA”**, en la página web de Corvivienda.

Que, como resultado del proceso de preinscripción y validación de requisitos, se evidenció que, el número de hogares que cumplen con los criterios establecidos para ser beneficiarios ha superado la cantidad de subsidios disponibles, fijados en **CUARENTA (40)** para **Arroyo de Piedra**. Por tanto, es necesario realizar sorteo público para garantizar la selección justa y transparente de los hogares habilitados, dado que la demanda excedió la oferta disponible.

Que, en cumplimiento del cronograma establecido en la **Resolución No. 096 del 21 de mayo de 2024**, se realizó sorteo público bajo la vigilancia del Ministerio Público, en los respectivos corregimientos, el día 14 de junio de 2024, seleccionando **CUARENTA (40)** hogares pertenecientes al corregimiento de **Arroyo de Piedra** de forma aleatoria mediante el método de balotera.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNAR CUARENTA (40) Subsidios Distritales de Mejoramiento de Vivienda, en la modalidad de Saneamiento Básico, a igual número de jefes de hogares residentes de los corregimientos Arroyo de Piedra, por valor unitario de hasta **14 SMLLV**, los cuales se encuentran relacionados a continuación:

ARROYO DE PIEDRA		
CANTIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA
1	ABISMAEL DE JESUS ARZUZA ACOSTA	73594154
2	AMALFI RODRIGUEZ NORIEGA	7917123
3	CLAUDIA NUÑEZ NUÑEZ	45536796
4	CLEMENTE HERRERA GOMEZ	7917080
5	DAYANA PAOLA GOMEZ TORRES	1124006996
6	DIOSEDI MARIA RODRIGUEZ EYES	33332110
7	EDMUNDO MAXIMILIANO JIMENEZ MOLINARES	8684714
8	EUSEBIO NUÑEZ TORRES	7917092
9	FRANQUIN PAVAS NUÑEZ	73154772
10	GERMAN NORIEGA NUÑEZ	7917465
11	INGRIS ARZUZA HERRERA	45536816
12	ISIS MARGARITA JIMENEZ ACOSTA	55241252
13	JOSE DEL CARMEN CARABALLO LEAL	7917058
14	LORAINÉ MARSELA RAMIREZ GOMEZ	1002188055
15	MARIA DEL CARMEN TERAN HERRERA	45689563
16	OLFA NUÑEZ HERRERA	33332165
17	ROBIN NUÑEZ HERRERA	7917135
18	VICTOR JOSE ACOSTA CORTINA	72016533
19	YAMILE PAOLA NUÑEZ GOMEZ	1047415791
20	YEIMER HERRERA ZUÑIGA	1047486779
21	ANA ETILVIA HERRERA ARZUZA	45536808
22	ANA TULIA HERRERA ARZUZA	45536807
23	AUSENCIO NORIEGA HERRERA	9293861
24	ETILDA GOMEZ HERRERA	33332148
25	FANNY LUZ NUÑEZ HERRERA	45495124
26	GRICEL NUÑEZ NORIEGA	33332100
27	KEVIN NUÑEZ NUÑEZ	1047444332
28	LINORA HERRERA NORIEGA	33026604
29	MARIBELIS MARIA GOMEZ NUÑEZ	1007576804
30	MARLIS ARZUZA ACOSTA	33332113
31	MEIBER DOLORES GOMEZ GOMEZ	45541971
32	NIVIS MARIA NUÑEZ HERRERA	45694908
33	PABLA ZUÑIGA RODRIGUEZ	45526479
34	RAMONA LEAL HERRERA	33332189
35	ROBERT LUIS NUÑEZ NUÑEZ	1001898803
36	ROSINA HERRERA ARZUZA	33332131
37	YEIBER ENRIQUE NORIEGA NUÑEZ	73189864
38	YENILSA RODRIGUEZ BLANQUICETT	1002315572
39	YURANIS PAOLA GOMEZ GOMEZ	1002186168
40	ZORAIDA MARISELA ORTEGA MARRUGO	1047394005

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad www.corvivienda.gov.co, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.1. del decreto 1077 del 2015 y el inciso tercero, del artículo 65, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", realizar la comunicación del documento de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo **2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015** y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 091 del de 10 mayo de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse reclamaciones acerca del contenido de la

presente resolución, estas se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" como entidad otorgante del subsidio distrital de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico podrá, en cualquier momento, verificar la constancia y veracidad de la información suministrada por los hogares. Lo anterior en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa y el artículo 2.1.1.1.1.4.1.1. del decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO: REMITASE copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" para lo de su competencia.

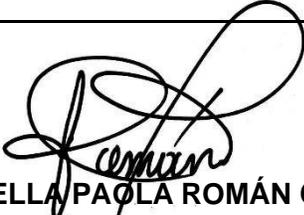
ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo quedará en firme y adquirirá carácter ejecutorio en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(1747)


GISSELLA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Gerente
CORVIVIENDA

Proyectó: José Vicente Guzmán Morales – Asesor Externo OAJ 

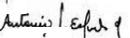
Aprobó: Jairo Andrés Beleño Bellio  Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Verónica García Nieves - jefe Oficina Asesora de Planeación 

Aprobó: Julio del Castillo Tapia – Director Técnico 

Revisó: María Margarita Blanco – Asesora Externa – OAJ 

Revisó: Haroldo Guzmán Cuesta - Asesor Externo – OAJ 

Revisó: Antonio José Eljach Gómez - Asesor Externo – OAJ 

Revisó: Anais Zabaleta Martínez- Asesor Externo – Gerencia 